

no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos, al presente combatidos, declarando en su lugar improcedente la autorización administrativa a la Cooperativa "Eléctrica Benéfica Catralense", para establecer una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 20 KV, con origen en la línea S. T. Orihueña-Catral y final en el C. T. Tras-Iglesia, y la ampliación del centro de transformación de energía eléctrica situado en el pasaje de Tras-Iglesia, en Catral-Alicante, a que se refiere este recurso; desestimando la pretensión de la parte actora en orden a que las instalaciones en cuestión sean desmontadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22217 *ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 21.879, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental y Murcia contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la Dirección General de la Energía, de este Departamento.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.879, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental y Murcia contra desestimación presunta por silencio administrativo de la Dirección General de la Energía de este Departamento sobre competencias profesionales, se ha dictado, con fecha 17 de febrero de 1984, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Hernández López, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental y Murcia; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; la desestimación presunta, producida por silencio administrativo de la Dirección General de la Energía, del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del referido Centro directivo, de fecha 15 de diciembre de 1980, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos, debiendo no obstante la Administración demandante, en ejecución de su resolución, practicar el condicionante que en la misma fórmula; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22218 *ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 23.733, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de septiembre de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.733, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio, de 14 de septiembre de 1982, sobre un centro de transformación de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 6 de abril de 1984, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en nombre y representación de la Entidad demandante «Hidroeléctrica Española, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de 16 de noviembre de 1981 y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de septiembre de 1982, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; desestimando la pretensión de la parte actora en orden a que las instalaciones en cuestión sean desmontadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22219 *ORDEN de 30 de julio de 1984 sobre cesiones en el permiso de investigación de hidrocarburos «Grumete-F».*

Ilma. Sra.: Visto el contrato suscrito el 5 de marzo de 1984 por las Sociedades «Getty», «Phillips», «BP» y «Eniepsa», y de cuyas estipulaciones se establece que «BP» cede un 16 2/3 por 100 de participación en el permiso «Grumete-F» a «Getty», y otro 8 1/3 por 100 a «Eniepsa».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 5 de marzo de 1984 entre las Sociedades «Getty Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» (Getty); «Phillips Petroleum Company Spain» (Phillips); «BP Petroleum Development of Spain, S. A. (BP)», y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA) por el que «BP» cede su 25 por 100 de participación en el permiso «Grumete-F» a «Getty» y «Eniepsa», en las proporciones siguientes: 16 2/3 por 100 a «Getty» y 8 1/3 por 100 a «Eniepsa».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Grumete-F» queda de la siguiente forma:

«Getty»: 41 2/3 por 100.

«Eniepsa»: 33 1/3 por 100.

«Phillips»: 25 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones descritas en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Decreto 2306/1978, de 28 de julio, por el que fue otorgado el permiso.

Cuarto.—«Getty» y «Eniepsa» deberán ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas y devolver a «BP» la presentada en su día.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

22220 *ORDEN de 30 de julio de 1984 sobre la extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos «Gárgoles» y «Entrepeñas».*

Ilma. Sra.: Los dos permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Gárgoles» y «Entrepeñas», situados en la zona A, expedientes números 1.201 y 1.202, cuyas titulares son la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A. (ENIEPSA)», «Shell España, U. V.» (Shell), y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), por Real Decreto 119/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), se extinguieron, por

renuncia de sus titulares, por escrito, con entrada en este Servicio el 31 de mayo de 1984, y con número de Registro 7.857.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos «Gárgoles» y «Entrepeñas», expedientes número 1.201 y 1.202, y sus superficies, cuyas designaciones figuran en el Real Decreto 1119/1982, («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), adquirirán la condición de franca y registrable a los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», a no ser que el Estado hubiera ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor, en su artículo 77, de sacarlos a concurso o de continuar su investigación por sí.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto 1119/1982, por el que fueron otorgados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

22221 ORDEN de 30 de julio de 1984 sobre extinción del permiso de investigación de hidrocarburos «Grumete-C».

Ilma. Sra.: El permiso de investigación de hidrocarburos «Grumete-C», expediente número 730, situado en la zona C, subzona a, cuyas titulares eran las Sociedades «Getty Oil Company of Spain», «Phillips Petroleum Company Spain», «BP Petroleum Development of Spain, S. A.», y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.», se extinguió por caducidad, al vencimiento de su plazo de vigencia, el 12 de enero de 1984.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Grumete-C», expediente número 730, y su superficie, cuya descripción figura en el Real Decreto de otorgamiento 3581/1978 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero), adquirirá la condición de franco y registrable el 12 de julio de 1984, en el caso de que el Estado, antes de esa fecha, no hubiera ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor, en su artículo 77, de sacarla a concurso o de continuar su investigación por sí.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto 3581/1978, por el que fue otorgado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Director general de la Energía.

22222 ORDEN de 1 de agosto de 1984 por la que se modifican los beneficios de las Empresas «Fabersanitas, S. A.»; «Greyco, S. A.» y «Deformados Metálicos Canarios, S. A.», concedidos por su instalación en zonas de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 23 de abril de 1978, 24 de noviembre de 1976 y 14 de julio de 1980 aceptaron solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre; Decreto 1890/1975, de 10 de julio, y Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, y calificaron, respectivamente, a las Empresas «Fabersanitas, S. A.», en el grupo A y 20 por 100 de subvención; a «Greyco, S. A.», en el grupo A y 20 por 100 de subvención, y a «Deformados Metálicos Canarios», en el grupo A y 9,87 por 100 de subvención.

Por las pertinentes resoluciones individuales se les comunicó a las Empresas los beneficios concedidos y las condiciones generales y especiales a que debían ajustarse en la realización de sus proyectos y que fueron aceptadas por los mismos.

Las Empresas beneficiarias han solicitado sean modificados los puntos 4.º de sus respectivas resoluciones, en el sentido

de considerar la creación de menos puestos de trabajo de los que en principio se habían comprometido.

Pese a la reducción de puestos de trabajo, vista la importancia de los proyectos y las justificaciones alegadas por dichas Empresas, procede mantener los beneficios, modificando las subvenciones concedidas en su día.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros del día 4 de julio de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda rectificado el anexo de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de abril de 1976 modificando la calificación de la Empresa «Fabersanitas, S. A.», en el sentido de subvencionarla con el 17 por 100. Deberá crear 150 puestos de trabajo fijos.

Segundo.—Queda rectificado el anexo de la Orden del Ministerio de Industria y Energía del día 24 de noviembre de 1976 modificando la calificación de la Empresa «Greyco, Sociedad Anónima», en el sentido de subvencionarla con el 17 por 100. Deberá crear 133 puestos de trabajo fijos.

Tercero.—Queda rectificado el anexo de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de julio de 1980 modificando la calificación de la Empresa «Deformados Metálicos Canarios, S. A.», en el sentido de subvencionarla con el 7 por 100. Deberá crear 10 puestos de trabajo fijos.

Cuarto.—Las resoluciones en que se especifiquen la modificación de beneficios se notificarán a las Empresas a través de los Organos competentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de agosto de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22223 RESOLUCION de 31 de julio de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se acuerda publicar extracto de 13 Resoluciones que homologan determinados materiales y maquinaria de empleo en minería.

A los efectos procedentes este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las 13 resoluciones siguientes:

Resolución de fecha 2 de abril de 1984 por la que se homologa con el número CG 6/1983, el tipo S-200 de explosor para pegas eléctricas, construido por la «Empresa Nacional Hulleras del Norte, S. A.» (HUNOSA), a solicitud de ésta y de «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», para que pueda utilizarse en minas grisuosas, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución.

Resolución de fecha 2 de abril de 1984 por la que se homologa con el número CG 32/1983, el tipo HS 40 ZF de estempe hidráulico construido en la R. F. A. por las firmas «Salzgitter Maschinen, A. G.», «Salzgitter Bad», a solicitud de «Mecaminas, Sociedad Anónima», para que pueda utilizarse en minas grisuosas, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución.

Resolución de fecha 2 de abril de 1984 por la que se homologa con el número CG 54/1983, el tipo sB2099 de interruptor de acoplamiento construido en la República Federal Alemana por la firma «Fernsprech- und Signalbaugesellschaft GmbH Schuler Vershoven (FERNSIG)», a solicitud de «A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.», para que pueda utilizarse en minas grisuosas, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución.

Resolución de fecha 2 de abril de 1984 por la que se homologa con el número CG 71/1983, el tipo ZR-23ST de estempe de fricción construido por la Entidad «Taim, S. A.», a solicitud de la misma para que pueda utilizarse en minas grisuosas, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución.

Resolución de fecha 2 de abril de 1984 por la que se homologa con el número CG 72/1983, el tipo ZR 4 St de estempe de fricción construido por la Entidad «Taim, S. A.», a solicitud de la misma para que pueda utilizarse en minas grisuosas, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución.

Resolución de fecha 2 de abril de 1984 por la que se homologa con el número CG 82/1983, el tipo SP de tubería de ventilación construido por la Entidad «Corveflex, S. A.», a solicitud de la misma para que pueda utilizarse en minas grisuosas, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución.

Resolución de fecha 2 de abril de 1984 por la que se homologa con el número CG 93/1983, el tipo MVMD 918-3 de motor Diesel de accionamiento del vehículo de transporte Paus, AMF 20 S construido en la República Federal Alemana por la firma «Motorenwerke Mannheim», a solicitud de «Potasas de Navarra, Sociedad Anónima», para que pueda utilizarse en minas grisuosas, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución.